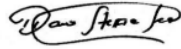


PROCESO F. SINDICAL N° 2017-00557

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2017-00557, informando que se allega poder. Sírvasse proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 07 de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y conforme al mandato obrante en el numeral 27 del expediente se RECONOCE PERSONERÍA al Dr. GERMAN LEÓN CASTAÑEDA identificado con C.C. 10.173.129 y T.P. 134.235 del C.S.J., como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

REQUIÉRASE a la parte demandante para que, en el término de 15 días, de cumplimiento a lo ordenado en la audiencia realizada el 23 de febrero del 2022.

Una vez vencido el termino concedido ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **304a0c621864762fe3a06ccc6e0fa01b8c80088fe5b4fd550169ea5621f6c83d**

Documento generado en 07/03/2023 12:09:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NO COINCIDE CON LO RESUELTO POR LA SALA DE CASACION. DICE QUE LAS DE SEGUNDA CORRERÁ A CARGO DE LA DEMANDADA.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de diciembre del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2018-00308, procedente de la Corte Suprema de Justicia –Sala Laboral. El superior CASA la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá proferida el 25 de septiembre de 2020. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo de PROTECCIÓN S.A

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$300.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$00°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO RECURSO CASACIÓN:	\$00°° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$21.500°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante y a cargo de PROTECCIÓN S.A, la suma de TRESCIENTOS VEINTIUNO MIL QUINIENTOS PESOS (\$321.500)



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO-BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se...

DISPONE:

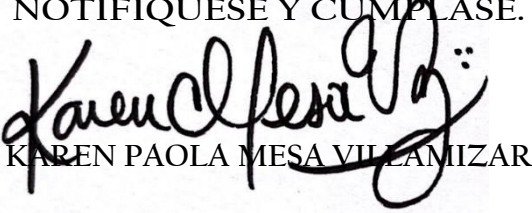
OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA –
RAMAJURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
CONSTANCIALIT.C) ART.41C.P.T.yS.S.y
ART.
295 DEL C.G.P.

*El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado No. 9 fijado el OCHO
(08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023).*

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db42d75952bf51f4a922a2e2260256f5f6fabb473557187536796c004502c99d**
Documento generado en 07/03/2023 10:21:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra memorial del apoderado de la parte demandante solicitando la conversión del título judicial consignado a órdenes del Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá. Sírvasse proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

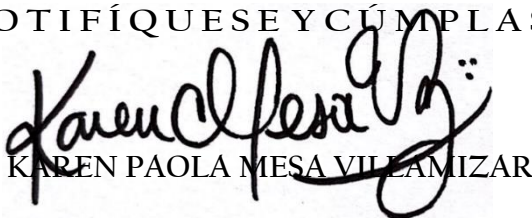
Visto el informe secretarial que antecede, obra solicitud del apoderado de la parte actora en el archivo 18 del expediente digital, relacionada con la conversión de título que reposa en el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá a favor de la demandante María de las Mercedes Zapata Flórez.

Por lo anterior, ordénese por secretaría REQUERIR al Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá, para que, en el término de 15 días, informe si existe título alguno a nombre de la señora María de las Mercedes Zapata Flórez, identificada con C.C 42.892.757 y, en caso positivo, sírvasse poner a órdenes de este Despacho dichos dineros, en la cuenta No. 110012032035.

Una vez se cuente con la respuesta ingresen las diligencias al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Karen Paola Mesa Villamizar

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

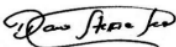
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9f47af20e39a5f284d9293f4d6ddc8ece66a5ab39bd93af28c826921b05146f**

Documento generado en 07/03/2023 10:21:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 21 de noviembre de dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.


DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, de acuerdo con lo solicitado por el apoderado de la parte actora y el reporte de títulos ELABÓRESE y ENTRÉGUESE la orden de pago del título 400100008736068 de fecha 5 de enero de dos mil veintitrés (2023) por un valor de un millón cuatrocientos veinte mil pesos (\$1.420.000) M/Cte., a favor del apoderado Ramiro Parra Rodríguez C.C. 19.164.551 y T.P. 14.597 con forme al poder obrante a folios 1 y 2 del archivo 1 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

 REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P. <i>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 9 fijado el OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).</i> DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14d579e151956bbf799146352e9908122942701ca58078877877bcba73dcf6d3**

Documento generado en 07/03/2023 10:21:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de diciembre de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto anterior y que obran memoriales pendientes por resolver. Sírvasse proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

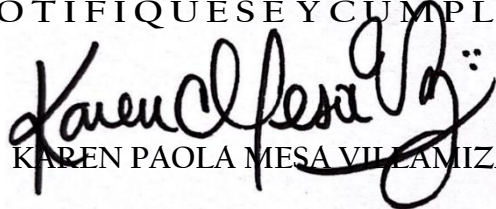
Visto el informe secretarial, se observa que el apoderado de la parte demandante, solicita que se fije fecha de audiencia, advirtiendo que han pasado más de dos (2) años, desde que se notificó a las partes sin que se convoque a audiencia; en atención a lo anterior, se informa al memorialista que en el presente trámite por decisión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, del 31 de mayo de 2022, se admitió el llamado en garantía presentado por SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., razón por la cual no es posible fijar fecha de audiencia mientras no se cuente con la notificación respectiva.

Ahora bien, en cuanto a los tramites de notificación, se observa que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 14 de septiembre de 2022, como quiera que no se ha realizado gestión alguna para obtener la notificación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

De acuerdo con lo anterior, se requiere a SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A, para que en el término de CINCO (5) DÍAS, realice en la notificación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, so pena de dar aplicación al art. 66 del C.G.P, aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral del art. 145 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

 REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 9 fijado el OCHO (08) DE MARZO DEDOS MIL VEINTITRÉS (2023). DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

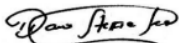
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ebb3b75e5b7544fa0062b9da55f87ce9057f4c88516eb127e420646ce660bf3**

Documento generado en 07/03/2023 01:52:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 19 de diciembre del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra solicitud de ejecución. Sírvasse Proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, respecto a la solicitud de ejecución, previo a decidir la solicitud y librar mandamiento de pago, se debe realizar la compensación respectiva en la oficina judicial de reparto, este Despacho dispone:

Por secretaría REMÍTASE EL EXPEDIENTE, a la oficina judicial de reparto para que surta la respectiva COMPENSACIÓN, previo a resolver sobre la solicitud invocada por la apoderada de la ejecutante. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL

JUZGADO TREINTA Y CINCO
LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
D.C.

CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por anotación
en Estado No. 9 fijado el OCHO (08) DE
MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a173e5fba522f06207bb54ee3c63d79d5c4d07b9111402c3507f05fbda627349**

Documento generado en 07/03/2023 10:21:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2011-00044
INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2011-00044, informando que se allega memorial de la parte demandada. Sirvase proveer.

[Firma manuscrita]

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., siete (07) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, se observa que la apoderada de la parte demandada en el memorial obrante en el numeral 2 del expediente pone en conocimiento los títulos judiciales 400100004085141 y 400100003650333.

Una vez revisado el sistema de depósitos judiciales de este Despacho se evidencia que los títulos judiciales enunciados no se encuentran constituidos en este Juzgado, tal y como se advierte en las siguientes imágenes:

DSEGURAC
ELECTRONICA

110012032035

LABORAL CIRCUITO BOGOTA

SECCIONAL
BOGOTA

PODER PUBLICO

BOGOTA

CAMBIO CLAVE: 10/02/2023 07:51:51

DIRECCIÓN IP: 186.29.101.187

Inicio

Consultas

Transacciones

Administración

Reportes

Pregúntame

Consulta General de Títulos

El título no fue encontrado o no corresponde a este juzgado

IP: 186.29.101.187
Fecha: 27/02/2023 03:50:18 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE TÍTULO

Digite el número de título

400100004085141

¿Consultar dependencia subordinada?

Si

●

No

Consultar

DSEGURAC
ELECTRONICA

110012032035

LABORAL CIRCUITO BOGOTA

SECCIONAL
BOGOTA

PODER PUBLICO

BOGOTA

CAMBIO CLAVE: 10/02/2023 07:51:51

DIRECCIÓN IP: 186.29.101.187

Inicio

Consultas

Transacciones

Administración

Reportes

Pregúntame

Consulta General de Títulos

El título no fue encontrado o no corresponde a este juzgado

IP: 186.29.101.187
Fecha: 27/02/2023 03:51:21 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE TÍTULO

Digite el número de título

400100003650333

¿Consultar dependencia subordinada?

Si

●

No

Consultar

Respecto a este último depósito judicial, en providencia del 13 de julio del 2018 se requirió a la parte ejecutada para que allegara la prueba de su constitución atendiendo a que el mismo no obraba en el expediente.

En consecuencia, se REQUIERE a la parte ejecutada para que acredite el cubrimiento de la totalidad de la obligación, esto es las costas del proceso ordinario en cuantía de \$800.000, conforme a la liquidación del crédito aprobada en providencia del 16 de julio del 2012.

Permanezca el proceso en secretaría a la espera del impulso procesal de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

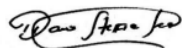
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2811f4bf42ecd88cf93fe716bf7073efa696702c60b24ebf3e37632154c36ab**
Documento generado en 07/03/2023 12:09:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2014-00363

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2014-00363, informando que se allega memorial de la parte demandante. Sírvasse proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., siete (07) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, se observa que el apoderado de la parte actora en el memorial del numeral 13 del expediente, solicita nuevamente la entrega del título judicial con abono a cuenta, aportando la certificación bancaria.

En providencia del 16 de marzo del 2016 vista a folio 260 del numeral 1 del expediente, se dispuso la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, ordenando la entrega del título judicial por valor de \$800.000 a favor de la ejecutante por concepto de liquidación del crédito, estableciéndose que de requerirse la entrega al apoderado judicial debía aportarse nuevo poder con la facultad expresa para recibir títulos judiciales.

En auto del 17 de agosto del 2018, ante la petición elevada por el apoderado de la parte actora, se le recordó lo dispuesto en el providencia previamente citada.

Así mismo, en providencia del 20 de febrero del 2020 ante la nueva solicitud elevada por el profesional del derecho, se le reiteró que debía aportar nuevo mandato, decisión contra la cual se interpuso recurso de reposición dentro del término legal establecido, como se observa en el folio 300 del numeral 1 del expediente, sin que se haya resuelto el mismo, toda vez que en providencia del 30 de septiembre del 2020, solo se le indicó al memorialista que debía estarse a lo dispuesto en providencias anteriores.

A efectos de resolver el recurso interpuesto, es del caso acudir a lo dispuesto en el artículo 64 del C.P.T., que establece que contra los autos de sustanciación no procede ningún recurso, situación que se configura en el presente caso, toda vez que la providencia recurrida tiene tal carácter al solo insistirle al memorialista que debía suministrar el documento exigido en providencias anteriores, por lo que ante la improcedencia del mismo el Despacho se releva de realizar pronunciamiento alguno.

No obstante lo anterior en los folios 89 y 302 del numeral 1 del expediente se observa poder otorgado por la beneficiaria del título al profesional del derecho Julián Andrés Giraldo Montoya, en donde se le faculta para “recibir y cobrar agencias y costas procesales”.

En providencia del 20 de noviembre del 2015, se aprobó la liquidación del crédito vista en el folio 246 del numeral 1 del expediente por un valor total de \$800.000 correspondiente a las costas del proceso ordinario y ejecutivo.

En consecuencia y evidenciándose que el título cuya entrega se ordenó en el auto del 16 de marzo del 2016, corresponde exclusivamente a las costas procesales, se dispone que la orden de pago del título 400100005483413, por valor de ochocientos mil pesos (\$800.000) M/Cte., se entregue a favor del apoderado de la parte ejecutante, Dr. Julián Andrés Giraldo Montoya, identificado con cédula de ciudadanía número 10.268.011 y T.P. 66.637 de conformidad con el poder otorgado, con abono a la cuenta de ahorros 4-007-03-00893-1 de la entidad financiera Banco Agrario de Colombia cuyo titular es el beneficiario, conforme a la certificación vista en el numeral 13 del expediente.

Póngase en conocimiento de Colpensiones los títulos judiciales cuya entrega fue ordenada en las providencias del 16 de marzo del 2016 (fol. 260) y 23 de mayo del 2018 (fol. 293).

Una vez se entregue la totalidad de los títulos judiciales se dispone el ARCHIVO de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs

+



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da6fe6f95d915dc5e26452b747e9c7f98932d2ad6efc90fc008d20ddf34ecf93**
Documento generado en 07/03/2023 12:09:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de diciembre del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2015-00073, procedente de la Corte Suprema de Justicia –Sala Laboral. El superior CASA la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá proferida el 25 de octubre de 2016. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO-FIDUAGRARIA

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$1.000.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$400.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO RECURSO CASACIÓN:	\$00°° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante y a cargo de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO- DIFUAGRARIA la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000).

[Signature]

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO-BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se...

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

[Signature]
KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIALIT.C) ART.41C.P.T.yS.S.y ART.
295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por anotación en
Estado No. 9 fijado el OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceae7517423eaf8dbe7664017ebbe582d18eb01a70f5eff74d8ab1c9d956d6**

Documento generado en 07/03/2023 10:21:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., 19 de diciembre de 2022. Me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso de la referencia procedente del Tribunal Superior del Distrito de Bogotá confirmando el auto objeto de recurso de apelación. Igualmente se encuentran memoriales pendientes por resolver. Sírvasse Proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTAYCINCOLABORALDECIRCUITO-BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

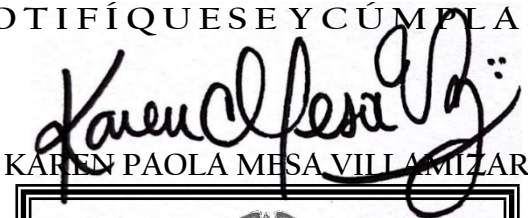
Visto el informe secretarial que antecede, en cuanto a la solicitud obrante en el archivo 23 del expediente digital, relacionada con la entrega de títulos, es necesario advertir que, una vez consultado el módulo de depósitos judiciales del Banco Agrario, no se encuentra constituido ningún título judicial dentro del presente proceso, por tal razón, no se accede a la anterior petición.

Ahora bien, respecto a la solicitud de ejecución, previo a decidir la solicitud y librar mandamiento de pago, se debe realizar la compensación respectiva en la oficina judicial de reparto.

Por lo anterior, por secretaría **REMÍTASE EL EXPEDIENTE**, a la oficina judicial de reparto para que surta la respectiva **COMPENSACIÓN**, previo a resolver sobre la solicitud invocada por la apoderada de la ejecutante. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3964fb95e208f21c37282e690c8ed2dbf68586c5d1f32899a045737095003874**

Documento generado en 07/03/2023 10:21:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los 12 días de diciembre del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, de acuerdo con lo solicitado por el apoderado de la parte actora y el reporte de títulos ELABÓRESE y ENTRÉGUESE la orden de pago de los títulos 400100008572371 de fecha 23 de agosto de 2022 por valor de cuatrocientos cincuenta y cuatro mil doscientos sesenta y tres pesos (\$454.263) y el título 400100008398634 de fecha 18 de marzo de 2022 por valor de setecientos cincuenta y cuatro mil doscientos sesenta y tres pesos (\$754.263), a favor del apoderado Fernando Arboleda Oviedo C.C. 93.295.277 y T.P. 127.426 con forme al contrato de prestación de servicios obrante a los folios 6 a 8 del archivo 16 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


KAREN PAOLA MESA VILIAMIZAR


REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No.9 fijado el OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).
DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eef087c4a1f53155b8d92ce8920a751fbacdfd2801c167ed836c21206846483**

Documento generado en 07/03/2023 10:21:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de agosto del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2020-00018, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior REVOCÓ la decisión proferida por este Despacho el 14 de julio de 2021. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo del demandante

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$2.500.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO RECURSO CASACIÓN:	\$00°° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor de COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA S.A y a cargo del demandante la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO-BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se...

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

AP

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIAL (L.C.) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART.
295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por anotación en
Estado No. 9 fijado el OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023).
DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63b6c29590471428400905d2841a8dd14a8510faacfe7681168598aa097db5a6**

Documento generado en 07/03/2023 10:21:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2021-00027

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2021-00027, con solicitud de reprogramación de audiencia por las partes y que la misma sea de manera virtual. Sírvasse proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, y como quiera que se accedió a la reprogramación de la audiencia solicitada, a efectos de continuar con el trámite legal pertinente, se **SEÑALA** como fecha para llevar a cabo la audiencia citada en proveído anterior, el día **VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** para la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación respectiva en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

desc



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4216d3f41b5ad699f7173ab9e7d2851aeb46210ca8aef3c067b97639146dbfa1**

Documento generado en 07/03/2023 12:09:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2021-00112

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2021-00112, informando que se allega memorial de la parte demandada. Sírvasse proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 07 de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se INCORPORA al expediente y se PONE EN CONOCIMIENTO la documental vista en los numerales 39 y 39.1 del expediente.

A efectos de continuar con el trámite legal pertinente **SEÑALA** como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S., para la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) del día DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación respectiva en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdad76b9a83a1f5de016b1406c835bba8d0f3372aa0fe5d7bf5725cfe8f4d521**

Documento generado en 07/03/2023 12:09:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 2 de diciembre de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término del auto anterior. Sírvasse proveer



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada LILIANA YASMÍN RODRÍGUEZ BUSTOS, con la cédula de ciudadanía 52.435.309 y T.P 275.920 del C.S. de la J, como apoderada sustituta de la parte demandada GERENCIA INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍA SAS – GIC SAS, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

Ahora bien, revisada las subsanaciones de las contestaciones de la demanda, observa el Despacho que fueron presentadas dentro del término legal y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de GERENCIA INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍA SAS – GIC SAS y la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

De otra parte, teniendo en cuenta que la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES COMUNICACIÓN CELULAR S.A. -COMCEL S.A. allegó subsanación del llamamiento en garantía dentro del término legal establecido, el despacho considera que cumplen con los requisitos del artículo 82 del C.G.P. y es por lo que se ordena llamar en garantía a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Nit. 860.037.013-6, LIBERTY SEGUROS S.A. Nit. 860.039.988-0 y ZURICH COLOMBIA Nit. 900.846.964-0, así mismo se le ordena correr traslado de la demanda, a efectos que conteste conforme al artículo 96 del C.G.P.

Las diligencias de notificación y traslado, deberán ser realizadas por la llamante ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, quien deberá aportar los mecanismos necesarios para las citadas diligencias, sin perjuicio de que dichos rubros se verán reflejados al momento de la liquidación de costas. Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

AP



REPÚBLICA DE COLOMBIA –
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIALIT.C) ART.41 C.P.T.y S.S.y ART.
295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por anotación en
Estado No. 9 fijado el OCHO (08) DE MARZO DE DOS
MIL VEINTITRÉS (2023).
DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9e13c5f95ae4cf1b4c3bc0802fd5e8c69aad26f4b5c7bd9c89902e32eb1f2a9**

Documento generado en 07/03/2023 10:21:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 28 de octubre del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y la demandada dio contestación por conducto de apoderada, dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en providencia de 15 de diciembre de 2021, se admitió la presente demanda, ordenando notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 612 del C.G.P.

En el numeral 61 del expediente obra constancia de notificación, correspondiente a la remisión de correo electrónico, dirigido a dicha entidad, sin embargo, no se evidencia constancia de recibido y/o lectura de la notificación.

Conforme a lo anterior y en aras de evitar nulidades futuras, se ordena que por secretaría se realice la correspondiente notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Una vez realizada la notificación y vencido el término respectivo, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite legal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

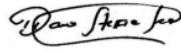
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c75142cefb08619b163ff54a3df0407615f637642abdbf498680183cf009e3c**

Documento generado en 07/03/2023 01:52:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 2 de diciembre de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término del auto anterior. Sírvese proveer



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTAYCINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisada las subsanaciones de la contestación de la demanda, observa el Despacho que fueron presentadas dentro del término legal y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Así las cosas, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el art. 28 del CPTSS, y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)** del día **VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, para garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2b40289ac1982b8cdf0a720fc76f1640de33aefdb65a26c075d05516267973f

Documento generado en 07/03/2023 10:21:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



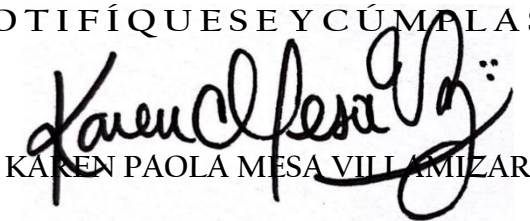
Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, sería el caso disponer la continuación del proceso, sin embargo, se observa que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 14 de septiembre de 2022, como quiera que no se ha notificado a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

De acuerdo con lo anterior, se requiere a SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A, para que en el término de CINCO (5) DÍAS, realice en la notificación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, so pena de dar aplicación al art. 66 del C.G.P, aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral del art. 145 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27e94f86050cc43a9b51e07cda37668709317b0cc353278d0f40ef47ed4c78a8**

Documento generado en 07/03/2023 10:21:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra contestación de la demanda. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

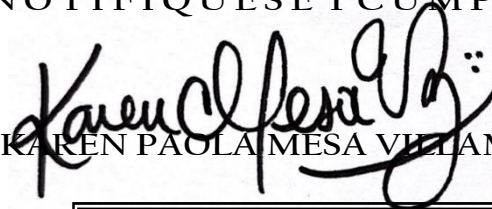
SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada LAURA JULIANA ALFONSO GONZÁLEZ con la cédula de ciudadanía I.010.224.881 y T.P. 334.496 del C.S. de la J., como apoderada de SEGUROS DEL ESTADO S.A, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado digitalmente.

Ahora bien, se observa que obra contestación de la demanda y del llamamiento en garantía de SEGUROS DEL ESTADO S.A, con lo cual, se corrobora su pleno conocimiento del proceso y en consecuencia, para todos los efectos legales, en los términos del literal “e” del artículo 41 del C.P.T y SS, reformado por el artículo 2º de la ley 712 de 2001 y del artículo 301 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral (artículo 145 del C.P.T y SS) SE ENTIENDE NOTIFICADA la empresa SEGUROS DEL ESTADO S.A el 6 de diciembre de 2022, POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

CÓRRASELES traslado de la demanda por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

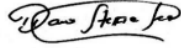
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **727c05bffb006ec743f63cda5979c35cb3a578451d4206bc54f553383ec6fda6**

Documento generado en 07/03/2023 10:21:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y las demandadas dieron contestación por conducto de apoderado dentro del término legal establecido. Sírvase proveer



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTAYCINCOLABORALDECIRCUITO-BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada CLAUDIA LILIANA VELA identificada con la cédula de ciudadanía 65.701.747 y T.P. 123.148 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado digitalmente y como sustituta a la abogada LEIDY CAROLINA FUENTES SUÁREZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1.049.614.551 y T.P. 246554 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la firma GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S como apoderada especial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado digitalmente y al abogado NICOLÁS EDUARDO RAMOS RAMOS con la cédula de ciudadanía 1.018.469.231 y T.P. 365.094 del C.S. de la J., como apoderado judicial, en atención a que se encuentra inscrito como profesional del derecho en el certificado de existencia y representación de la citada sociedad.

Ahora bien, revisada las contestaciones de la demanda, observa el Despacho que fueron presentadas dentro del término legal y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Así las cosas, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el art. 28 del CPTSS, y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.) del día TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, para garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5f9159966c82b5914270f9365a8d29004c832b2f116ddf9294267b085e74d47**

Documento generado en 07/03/2023 10:21:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2022-00444

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2022-00444, informando que se encuentra vencido el termino concedido en auto anterior. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 07 de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial se observa que ninguna de las partes dio cumplimiento al requerimiento efectuado en providencia anterior.

Razón por la cual se **REQUIERE POR ÚLTIMA VEZ** a la parte actora para que en un término de 10 días, informe a este Despacho si las obligaciones de hacer impuestas a Porvenir se encuentran actualmente cumplidas.

Igualmente se **REQUIERE POR ÚLTIMA VEZ** a Porvenir S.A., para que, en un término de 10 días, establezca del monto total trasladado el valor correspondiente a las sumas adicionales de aseguramiento, frutos, intereses, rendimientos y gastos de administración.

Por secretaria remítase esta providencia y la obrante en el numeral 3 del expediente a las direcciones electrónicas dramirez@godoycordoba.com.co y notificaciones@restrepofajardo.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d3f1822319c27cf1458f95a82683219235ae458de4c1da184dbbbe7dc220385**

Documento generado en 07/03/2023 12:09:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00082

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de febrero del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00082, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por FRANCISCO JOSÉ MEDINA BARRAGÁN contra CONSORCIO C&M 2018, en archivo digital. Sírvasse proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., siete (07) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. Quien suscribe la demanda no acredita la calidad de profesional del derecho.
2. El hecho 11, 12 y 13, incluye varias circunstancias fácticas.
3. Allegue el poder debidamente otorgado.
4. Aclare la parte pasiva, definiendo si lo que se pretende es demandar al Consorcio o los integrantes del mismo.
5. En atención al numeral anterior, formule debidamente las pretensiones.
6. Aclare el numeral 2 de las pretensiones condenatorias, estableciendo la fecha del emolumento solicitado.
7. Relacione de manera completa e individualizada las pruebas documentales allegadas con el escrito de demanda.
8. No se acreditó el envío de la demanda y sus anexos a la parte pasiva de la presente acción conforme al artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

Así mismo en caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILAMIZAR

ccc



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL
CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART.
295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes
por anotación en Estado N° 009 fijado el
(08) de MARZO del año DOS MIL
VEINTITRÉS (2023).
DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

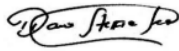
Código de verificación: **fb83d2fb6bee514c41f4208f4bbbb333e773661cd082bad96187670e93f85216**

Documento generado en 07/03/2023 01:52:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00088

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00088, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **LUIS ALBERTO VANEGAS CASTAÑEDA** contra **COLPENSIONES** en archivo digital. Sírvasse proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 07 de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

- 1. Los hechos 12, 14 y 15, incluyen varias circunstancias fácticas.
- 2. Las documentales obrantes en los folios 94 y 95 son ilegibles.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

Así mismo en caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 009 fijado el (08) de marzo
del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1658fd7ea30ea7dc0ca2285b66529146a116db4d0457ca475006e2e59421cdc**

Documento generado en 07/03/2023 12:09:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de febrero del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00089, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **HUMBERTO GELVEZ PEÑARANDA** contra **SERVICIO Y ATENCIÓN EN SALUD – SANAS TRANSACCIONES S.A.S.**, en archivo digital. Sírvasse proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., siete (07) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que una vez revisada la presente demanda y sin entrar a verificar la procedencia de la misma se tiene que las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la demanda no exceden de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, luego siguiendo lo preceptuado en el artículo 12 del C.P.T y SS modificado por el artículo 46 de la ley 1395 de 2010, este Despacho Judicial se declara **CARENTE DE COMPETENCIA** por razón de la cuantía, en tanto se trata de un proceso de única instancia y ordenará su envío a la Dirección Seccional de Administración Judicial para que sea repartido a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas en lo Laboral.

Por lo anterior,

RESUELVE

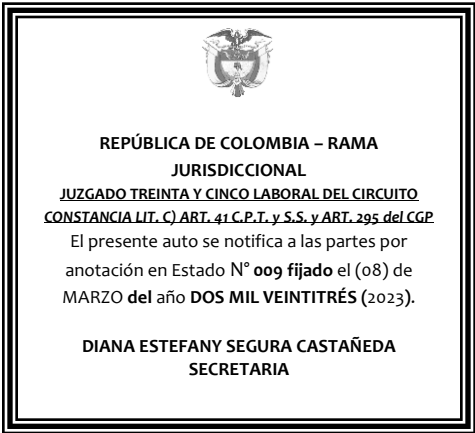
PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda instaurada por **HUMBERTO GELVEZ PEÑARANDA** contra **SERVICIO Y ATENCIÓN EN SALUD – SANAS TRANSACCIONES S.A.S.**, conforme a la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: REMÍTASE el presente proceso a la Dirección Seccional de Administración Judicial para que sea repartido a los Juzgados de Pequeñas Causas en lo Laboral, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la ley 1395 de 2010 que modificó el artículo 12 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

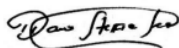
Código de verificación: **68ec93fb751f469ca5c3d90fb2f98f452188e84a0e2ff13e627579bc30634d8e**

Documento generado en 07/03/2023 01:52:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00092

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00092, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **EDUARDO DIAZ JAIME** contra **IMPLEMENTAR SEGURIDAD LTDA.**, en archivo digital. Sírvasse proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 07 de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

- 1. Quien suscribe la demanda no acredita la calidad de profesional del derecho.
- 2. La pretensión principal declarativa del numeral 9 es confusa.
- 3. Los numerales 4, 6, 28, 29 y 35 del capítulo de los hechos, incluye argumentaciones jurídicas propias de los fundamentos de derecho y de los alegatos de conclusión.
- 4. Los hechos 5 y 10, incluyen varias circunstancias fácticas.
- 5. No relacionó la documental de folio 60.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

Así mismo en caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 009 fijado el (08) de marzo
del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db9e37e2c27a034fb1a062497a571388a38ef445d233575249547e43750b68d1**

Documento generado en 07/03/2023 12:09:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00096

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00096, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **GONZALO TROMPA GARCÍA** contra **COLPENSIONES Y OTRO.**, en archivo digital. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 07 de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a **HELENA CAROLINA PEÑARREDONDA FRANCO**, identificada con C.C. 1.020.757.680 y T.P 237.248 del. C.S.J., como apoderada de la parte actora, para que actúe conforme al poder allegado.

Ahora bien, al encontrar reunidos los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, se **dispone:**

ADMITIR la demanda Ordinaria de Primera Instancia, instaurada por **GONZALO TROMPA GARCÍA** en contra de **COLPENSIONES y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a las demandadas, según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELES** traslado de la demanda a las encartadas por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, que correrán en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

HÁGASELES entrega de una copia de la demanda.

Ahora bien, por encontrarse como demandada una entidad pública del orden nacional, **NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66cf37ec3ff6ac9dea5c7005e035d52821b78b2cbe50c0282abf36aad69f1ff0**

Documento generado en 07/03/2023 12:09:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00099

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00099, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por LUZ FABIOLA QUINTERO ÁVILA contra COLPENSIONES, en archivo digital. Sírvasse proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 07 de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. Quien suscribe la demanda no acredita la calidad de profesional del derecho.
2. La pretensión del numeral 2, contienen varias peticiones.
3. El numeral 15 del capítulo de los hechos, incluye argumentaciones jurídicas propias de los fundamentos de derecho y de los alegatos de conclusión.
4. Los hechos 3, 5, 10 y 11, incluyen varias circunstancias fácticas.
5. No aportó la documental relacionada en el numeral 7 del acápite de pruebas.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

Así mismo en caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd1147989195e217832c050442fe87790dac8e319ae847700c9b50c83865e500**

Documento generado en 07/03/2023 12:09:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>